

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
LA FORTALEZA
SAN JUAN, PUERTO RICO**

Boletín Administrativo Núm. OE-2022-034

ORDEN EJECUTIVA DEL GOBERNADOR DE PUERTO RICO, HON. PEDRO R. PIERLUISI, A LOS FINES DE ESTABLECER LA JUNTA ESTATAL DE DESARROLLO LABORAL Y DEROGAR EL BOLETÍN ADMINISTRATIVO NÚM. OE-2014-064

POR CUANTO: La Ley Pública Núm. 113-128 del 22 de julio del 2014, según enmendada, conocida como la “Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral” (“WIOA”, por sus siglas en inglés), tiene como finalidad desarrollar una fuerza trabajadora y un sistema de empleo que redunde en satisfacer las necesidades de los patronos con trabajadores que cuenten con las destrezas necesarias de educación y adiestramiento, así como el desarrollo integral y profesional de la ciudadanía.

POR CUANTO: La WIOA establece que el Gobernador es el responsable del uso, administración y manejo de los programas y fondos federales establecidos en dicho estatuto. Esto incluye la asignación de fondos otorgados para los servicios y actividades a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados.

POR CUANTO: La Sección 101 de la WIOA dispone que el Gobernador establecerá una Junta Estatal de Desarrollo Laboral para que lo asista en el desarrollo, implementación y modificación de un plan estatal, así como en la revisión y formulación de política pública, planificación y desarrollo de la fuerza trabajadora entre otros. Todo esto con el fin de fomentar la creación de empleos, así como de elevar la eficiencia y productividad de los recursos humanos.

POR CUANTO: La Ley Núm. 171-2014 (“Ley Núm. 171”) creó el Programa de Desarrollo Laboral (“PDL”) y lo adscribió al Departamento de Desarrollo Económico y Comercio (“DDEC”). Cónsono con esto, se facultó al DDEC para administrar y fiscalizar los fondos federales de adiestramiento y empleo provenientes de la WIOA y se delinearon las facultades y objetivos generales del PDL así como las del Secretario del DDEC respecto al programa.

POR CUANTO: La Sección 679.110 del título 20 del Código de Regulaciones Federales (“CFR” por sus siglas en inglés) dispone la composición y proporción requerida para Junta Estatal de Desarrollo Laboral.



POR CUANTO: El Artículo 3 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, dispone que el DDEC “será responsable de implantar y supervisar la ejecución de la política pública sobre el desarrollo económico de Puerto Rico en los diversos sectores empresariales de la industria, el comercio, el turismo, el cine, los servicios, el cooperativismo y otros. Como tal, constituirá el organismo de gobierno a cargo de la publicación, promoción, organización y coordinación, bajo un enfoque integral, de la actividad gubernamental relativa a los sectores de referencia. Asimismo, será responsable de fomentar la capacitación y el desarrollo académico, profesional, social y empresarial de los habitantes [de Puerto Rico], y fomentar la integración activa de los jóvenes en iniciativas y esfuerzos para el desarrollo económico del país. Además, propiciará el desarrollo de una economía privada estable y auto-sostenida con una visión hacia el futuro y tomando en consideración la globalización de la economía y la constitución de bloques económicos regionales”.

POR CUANTO: El Artículo 4 del Plan de Reorganización Núm. 4-1994, según enmendado, incluye entre las facultades, deberes y funciones del Secretario del DDEC el “[d]esarrollar, administrar y promover el Programa de Desarrollo Laboral, para fomentar el adiestramiento ocupacional de los puertorriqueños mediante iniciativas que promuevan experiencias para desarrollar competencias que permitan ingresar en un empleo, retener el mismo o mejorar su calidad de vida”.

POR CUANTO: En el Boletín Administrativo Núm. OE-2014-064, se designó al DDEC como administrador de las asignaciones federales para los programas de adiestramiento y empleo, incluyendo los fondos delegados o asignados al amparo del “*Workforce Investment Act*” —el cual ha sido sustituido por la WIOA— y estableció una Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Laboral.

POR CUANTO: Es necesario derogar y sustituir el Boletín Administrativo Núm. OE-2014-064 para actualizar y modificar sus disposiciones de modo que armonice con la composición y proporción requerida por la regulación federal de la WIOA. Además, en esta Orden se establece la Junta Estatal de Desarrollo Laboral como ente asesor del Secretario del DDEC y del PDL. El Secretario del DDEC y el PDL serán los representantes del Gobernador en todo lo relacionado con los programas y fondos WIOA.



POR TANTO: Yo, PEDRO R. PIERLUISI, Gobernador de Puerto Rico, en virtud de los poderes inherentes a mi cargo y la autoridad que me ha sido conferida por la Constitución y las leyes de Puerto Rico, por la presente decreto y ordeno lo siguiente:

SECCIÓN 1ª: **DESIGNACIÓN.** Designo al DDEC como la instrumentalidad pública a actuar como depositaria, administradora, y fiscalizadora de los fondos federales para adiestramiento y empleo que se asignen al Gobierno de Puerto Rico, incluyendo los fondos asignados bajo la Ley WIOA.

SECCIÓN 2ª: **JUNTA ESTATAL DE DESARROLLO LABORAL.** Se establece la Junta Estatal de Desarrollo Laboral ("JEDL") para asesorar y asistir al Gobernador, para facilitar y lograr la implementación de la política pública del Gobierno relacionada con el sistema de desarrollo de la fuerza laboral y los objetivos de los programas bajo la WIOA. Asimismo, la JEDL brindará apoyo y asesoramiento al Secretario del DDEC y al PDL. La JEDL será la Junta Estatal de Inversión en la Fuerza Laboral que dispone la Ley Núm. 171.

Con el fin de cumplir con la Ley Núm. 171 y con la proporción requerida por la regulación federal de WIOA contenida en la Sección 679.110 del Título 20 del CFR, su composición será la siguiente:

1. El Gobernador;
2. Un (1) miembro del Senado de Puerto Rico y un (1) miembro de la Cámara de Representantes, los cuales serán nombrados por los respectivos Presidentes de cada Cuerpo Legislativo;
3. Diez (10) personas designadas por el Gobernador que sean dueños de negocios, altos ejecutivos, directores de operaciones y otros ejecutivos o patronos que ostentan la autoridad de hacer política empresarial del negocio que representan o que tengan la facultad de reclutar y la autoridad óptima en la toma de decisiones gerenciales y que, además, pudieran ser miembros de una Junta Local conforme a la Sección 107(b)(2)(A)(i) de la WIOA;
4. Siete (7) representantes de la empresa privada designados por el Gobernador de los cuales uno (1) debe ser de pequeños negocios, u organizaciones que representen negocios descritos en este apartado, que provean oportunidades de empleo que como mínimo, incluyan


2/17

- adiestramiento y desarrollo de empleo de alta calidad en sectores o industrias de alta demanda; y que sean recomendados por organizaciones empresariales o comerciales existentes;
5. Dos (2) representantes de organizaciones laborales designados por el Gobernador que hayan sido recomendados por distintas organizaciones de trabajadores unionados;
 6. Tres (3) representantes designados por el Gobernador que sean miembros de una organización laboral o directores de adiestramiento de un programa de aprendizaje obrero-patronal; de no existir este tipo de programa, pueden ser representantes de un programa de aprendizaje estatal;
 7. Un (1) representante designado por el Gobernador de organizaciones de base comunitaria que tenga pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de educación, empleo y adiestramiento de personas con barreras para empleo, incluyendo organizaciones que apoyan a veteranos o que proveen o asistan el empleo competitivo integrado para personas con impedimentos;
 8. Un (1) representante designado por el Gobernador de organizaciones con pericia y experiencia demostrada en atender las necesidades de educación, empleo y adiestramiento de jóvenes elegibles, incluyendo organizaciones que sirven a jóvenes fuera de la escuela;
 9. Dos (2) alcaldes designados por el Gobernador;
 10. Cuatro (4) secretarios o directores de agencias con responsabilidad primaria de cada uno de los siguientes programas medulares:
 - a. Programa de Jóvenes, Adultos y Trabajadores Desplazados bajo WIOA;
 - b. Educación y Alfabetización de Adultos del Título II de WIOA, bajo el Departamento de Educación;
 - c. Servicio de empleo (Wagner-Peyser) adscrito al Departamento del Trabajo y Recursos Humanos ("DTRH");
 - d. Programa de Rehabilitación Vocacional bajo el Título I, adscrito al DTRH.

El Secretario del DDEC hará recomendaciones de miembros a la Junta dentro de un término de 30 días contados desde la firma de esta Orden, y en caso de vacantes, contados a partir del



momento en que esta ocurra. A base de tales recomendaciones, el Gobernador escogerá y nombrará los miembros de la Junta, salvo aquellos escogidos por los presidentes de la Asamblea Legislativa. Dichos nombramientos serán por un término de dos (2) años.

SECCIÓN 3ª: **PRESIDENTE DE LA JEDL.** El Gobernador seleccionará al presidente de la JEDL, quien será escogido entre alguno de los representantes del sector privado.

SECCIÓN 4ª: **REGLAMENTO INTERNO.** Los miembros de la JEDL, con la aprobación y dirección del Gobernador, adoptarán un reglamento interno para regir su funcionamiento el cual deberá ser consistente con lo dispuesto en las secciones pertinentes de la Sección 679.110 del Título 20 del CRF y los criterios que establezca el Gobernador.

SECCIÓN 5ª: **SECRETARIO DEL DDEC Y EL PDL.** El Secretario del DDEC representará al Gobernador de Puerto Rico en todo lo relacionado al uso, administración y manejo de los fondos provenientes de la WIOA y, a su vez, fungirá como el garantizador (“grantee”) del manejo y asignación de los fondos otorgados para los servicios y actividades a jóvenes, adultos y trabajadores desplazados conforme a lo dispuesto en la WIOA. Por su parte, el PDL continuará ejerciendo las funciones de administrar, supervisar y fiscalizar los programas estatales, para adiestramiento y empleo que se nutren de fondos federales provenientes del Título I de la WIOA y conforme a las disposiciones de dicho estatuto federal y lo dispuesto en la Ley Núm. 171.

SECCIÓN 6ª: **COMUNICACIÓN.** El Secretario del DDEC y el PDL establecerán un sistema de comunicación continua con la JEDL. La Junta Estatal deberá presentar al Secretario del DDEC un informe anual sobre su gestión, así como cualquier otro informe que este solicite. El DDEC cubrirá los gastos intrínsecos y necesarios para el funcionamiento adecuado de la JEDL conforme a las disposiciones sobre costos permisibles establecido en el 2 CFR 200.

SECCIÓN 7ª: **DEFINICIÓN DEL TÉRMINO AGENCIA.** Para fines de esta Orden Ejecutiva, el término “agencia” se refiere a toda agencia, instrumentalidad, oficina o dependencia de la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, incluyendo corporaciones públicas, independientemente de su nombre.



- SECCIÓN 8ª:** **NO CREACIÓN DE DERECHOS EXIGIBLES.** Esta Orden Ejecutiva no tiene como propósito crear derechos sustantivos o procesales a favor de terceros, exigibles ante foros judiciales, administrativos o de cualquier otra índole, contra el Gobierno de Puerto Rico o sus agencias, sus oficiales, empleados o cualquiera otra persona.
- SECCIÓN 9ª:** **SEPARABILIDAD.** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otras y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición y oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.
- SECCIÓN 10ª:** **DEROGACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva deja sin efecto el Boletín Administrativo Núm. OE-2014-064 y cualquier otra orden ejecutiva que en todo o en parte sea incompatible con ésta hasta donde existiera tal incompatibilidad.
- SECCIÓN 11ª:** **PUBLICACIÓN.** Esta Orden Ejecutiva debe ser presentada inmediatamente en el Departamento de Estado y se ordena su más amplia publicación.
- SECCIÓN 12ª:** **VIGENCIA.** Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente y se mantendrá vigente hasta que sea enmendada o revocada por una Orden Ejecutiva posterior o por operación de ley.



EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente Orden Ejecutiva bajo mi firma y hago estampar en ella el sello del Gobierno de Puerto Rico, en San Juan, Puerto Rico, hoy 13 de junio de 2022.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Pierluisi', written in a cursive style.

PEDRO R. PIERLUISI
GOBERNADOR

Promulgada de conformidad con la ley, hoy 13 de junio de 2022.

A handwritten signature in blue ink, which appears to read 'Omar J. Marrero Díaz', written in a cursive style.

OMAR J. MARRERO DÍAZ
SECRETARIO DE ESTADO